



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0680/17

Referencia: Expediente núm. TC-07-2017-0037, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentada por Yaniris Evangelina Colon Minaya contra la Sentencia núm. 1133, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, y 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-07-2017-0037, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentada por Yaniris Evangelina Colon Minaya contra la Sentencia núm. 1133, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia cuya suspensión de ejecutoriedad se solicita

La especie concierne a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. 1133, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Esta última declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Yaniris Evangelina Colón Minaya.

Cabe señalar que en el expediente que nos ocupa no figura notificación de la referida Sentencia núm. 1133.

2. Fundamentos de la resolución demandada en suspensión de ejecutoriedad

La Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declaró la inadmisibilidad del recurso de casación fundamentándose, esencialmente, en los siguientes motivos:

(...) que, en ese tenor, esta jurisdicción ha podido comprobar que, para la fecha de interposición del presente recurso, que como señalamos precedentemente fue el 5 de febrero de 2016, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$12,873.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, la cual entró en vigencia el 1ro. De junio de 2015, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,574.600.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a qua sea susceptible del presente



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

(...), que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación resultó que la corte a qua rechazó el recurso de apelación lo que implica la confirmación de la decisión de primer grado, la cual condenó a la señora Yaniris Evangelina Colón Minaya, a pagar a favor de la parte recurrida la señora Ana Luisa Sánchez Vásquez, la suma total de un millón de pesos (RD\$1,000.000.00), monto que es evidente no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

(...), que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

3. Presentación de la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la referida decisión

La demanda en suspensión contra la referida Sentencia núm. 1133, fue sometida mediante instancia ante la Suprema Corte de Justicia el treinta y uno (31) de marzo

Expediente núm. TC-07-2017-0037, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentada por Yaniris Evangelina Colon Minaya contra la Sentencia núm. 1133, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de dos mil diecisiete (2017), posteriormente recibida por el Tribunal Constitucional el veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017). Esta demanda fue debidamente notificada a la parte accionada, mediante el Acto núm. 537/2017, del diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Edilio Antonio Vásquez, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia.

4. Hechos y argumentos de la demandante en suspensión

La demandante, Yaniris Evangelina Colón Minaya, procura la admisión de la demanda en suspensión que nos ocupa contra la aludida Sentencia núm. 1133. Para justificar sus pretensiones, alega, entre otros motivos, los que se indican a continuación:

a. En vista de que el recurso de revisión civil por sí solo no tiene un carácter suspensivo en cuanto a la sentencia atacada, a pesar de las serias implicaciones que ello conlleve, la sentencia recurrida actualmente despliega todos sus efectos jurídicos, es decir, que la accionada en cualquier momento puede ejecutarla por tratarse de una sentencia con carácter de la autoridad de cosa irrevocablemente juzgada, por emanar de la Suprema Corte de Justicia (...)

b. Tal como se ha denunciado en la acción de revisión constitucional de referencia, la aplicación de esta sentencia impugnada genera una continua y grave afectación de derechos fundamentales que nuestra Constitución consagra a favor de todos los ciudadanos, específicamente por el carácter instrumental y vital que tienen el derecho a recurrir consagrado en nuestra Carta Magna, así como el derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, conforme manda el artículo 40.15 de la Constitución de la República.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c. Por tales razones resulta imperiosa la necesidad de suspender provisionalmente los efectos de la sentencia atacada, en tanto se determina su inconstitucionalidad, ya que de lo contrario se pone en riesgo los derechos fundamentales y de ciudadanía que con dicha acción de inconstitucionalidad se pretende resguardar.

d. En el caso de la especie, el peligro por la mora procesal se fundamenta en el hecho de que en la actualidad la sentencia emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, despliega todos sus efectos jurídicos, pues la misma ha adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, razón por la cual la misma podría ser ejecutada en cualquier momento por la accionada. Ello deviene en seria afectación de los derechos fundamentales vinculados a los derechos fundamentales, que de no detenerse de manera inmediata generaría consecuencias insubsanables en perjuicio de la titular de esos derechos la accionante en revisión constitucional.

5. Hechos y argumentos de la demandada en suspensión

A pesar de que la demanda en suspensión le fue debidamente notificada a la parte recurrida, Ana Luisa Sánchez Vázquez, mediante el Acto núm. 537/2017, del diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Edilio Antonio Vásquez, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, en el expediente no consta ninguna opinión o escrito de defensa.

6. Documentos depositados

Los documentos depositados que obran en el expediente de la presente demanda en suspensión son, entre otros, los siguientes:

Expediente núm. TC-07-2017-0037, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentada por Yaniris Evangelina Colon Minaya contra la Sentencia núm. 1133, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Sentencia núm. 1133, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).
2. Solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la señora Yaniris Evangelina Colón Minaya.
3. Acto núm. 537/2017, del diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), instrumentado por el ministerial Edilio Antonio Vásquez, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, a través del cual le fue notificado la presente solicitud de suspensión de sentencia.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

El presente caso se contrae a la solicitud de suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 1133, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), presentada por la señora Yaniris Evangelina Colón Minaya, en ocasión del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto contra dicha decisión.

La sentencia que se procura suspender declaró inadmisibile el recurso de casación incoado por la demandante; por tanto, se mantuvo en vigor la condena en su contra por la cantidad de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000.000.00), acreditados a favor de la señora Ana Luisa Sánchez Vásquez, con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santiago.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Competencia

Este Tribunal es competente para conocer de la presente demanda, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

9. Sobre la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia

Para este tribunal, la presente demanda de suspensión de ejecución de sentencia debe ser rechazada, en vista de los siguientes razonamientos:

a. Es facultad del Tribunal Constitucional que, a pedimento de parte interesada, pueda ordenar la suspensión de la ejecución de las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y su recurso de revisión interpuesto de conformidad con lo previsto en el numeral 8, del artículo 54, de la Ley núm. 137-11, el cual establece: “El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

b. La demanda de suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la resolución impugnada en revisión, con la finalidad de evitar la eventualidad de que se produzcan graves perjuicios contra la parte recurrente, en caso de que dicha decisión resultare definitivamente anulada.

c. En el escrito que sustenta la solicitud de suspensión, la parte demandante, señora Yaniris Evangelina Colón Minaya, pretende que se suspenda la ejecución de la Sentencia núm. 1133, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), hasta tanto



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el Tribunal Constitucional decida la suerte del recurso de revisión de sentencia jurisdiccional por ella interpuesto.

d. En la especie, la sentencia cuya suspensión se solicita declaró inadmisibles el recurso de casación interpuesto por la demandante, y por tanto, prevaleció la decisión que la condena a pagar la suma de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (\$1,000.000.00), a favor de la señora Ana Luisa Sánchez Vásquez, con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por ésta ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santiago.

e. Como se advierte, la demanda de suspensión de ejecución de sentencia versa sobre un asunto puramente económico y, al respecto, este tribunal ha establecido su criterio, entre otras decisiones, en la Sentencia TC/0040/12, del trece (13) de septiembre de dos mil doce (2012), precisando, al respecto, lo siguiente:

La presente demanda en suspensión se rechaza, toda vez que la ejecución de esta sentencia se refiere a una condena de carácter puramente económico, que sólo genera en el demandante la obligación de pagar una suma de dinero, y en el caso de que la sentencia sea revocada la cantidad económica y sus intereses podrán ser subsanados (...).

f. Esta posición jurisprudencial ha alcanzado firmeza, habiendo este tribunal fijado criterio en ocasión de emitir la Sentencia TC/0097/12, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012): “La demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada”.

g. Es oportuno destacar que la ejecución de la sentencia cuya suspensión se pretende, se refiere a una condena de carácter puramente económico, que sólo crea



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en la demandante la obligación de pagar una suma de dinero y, en la eventualidad de que la misma fuere revocada, el monto económico y los intereses bien podrían ser restituidos; en consecuencia, no habría irreversibilidad del eventual daño. Este ha sido el criterio reiterado en múltiples ocasiones por este tribunal, entre otras en las Sentencias TC/0046/13, del ocho (8) de abril de dos mil trece (2013); TC/0207/13, del trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013); TC/0300/14, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014) y TC/0086/15, del cinco (5) de mayo de dos mil quince (2015).

h. En consecuencia, de acuerdo con las consideraciones precedentemente vertidas, este tribunal considera que en el caso que nos ocupa no está presente ninguna de las situaciones excepcionales que pudieran justificar que se ordene la suspensión solicitada, razón por la cual la presente demanda de suspensión de ejecución de sentencia jurisdiccional debe ser rechazada.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional incoada por Yaniris Evangelina Colón Minaya contra la Sentencia núm. 1133, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda de suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR que la presente decisión sea comunicada, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte demandante, señora Yaniris Evangelina Colon Minaya, y a la parte demandada, señora Ana Luisa Sánchez Vásquez.

CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario